BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3298 | Buenos Aires, Jueves 13 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de lo administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo la fórmula oficial de desnaturalizante de alcohol.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se expida el Decreto correspondiente, estableciendo el porcentage que debe constituir la mezcla de las substancias que han de emplearse en la desnaturalización de alcoholes y la proporción en que debe usarse la precitada mezcla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Administración de Impuestos Internos, usará como fórmula de desnaturalización, la siguiente mezcla de substancias, en las proporciones indicadas:

Metileno	84
Aceite de acetona	6
Piridina	8
Glaucinio	2
	100

debiendo emplearse el producto resultante, en la proporción de dos por ciento (2 %).

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, y publíquese.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vistos y resultando que es procedente el fallo del Administrador de Rentas de la Aduana del Rosario, de que reclama el empleado de la Subprefectura-Resguardo, señor Ildefonso Cepeda y por el que se sobresee en el parte denunciando la falta de manifestación de un cajón de mercaderías, á bordo del vapor «Alemania»; pues, además de que la omisión de ese bulto en la copia del manifiesto entregada al Resguardo, proviene de un error, desde que se le hace figurar en la copia suministrada á la Alcaidía, y el citado consta en el manifiesto consular y fué tomado de trasbordo en la Aduana de la Capital, por lo que, si no se descargara en el puerto de destino, la renta jamás sería burlada (Art. 467 Inciso 2º de las Ordenanzas),

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido: y vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Siendo evidente é imposible de pasar inadvertido el error de manifestación de una partida de hilo de coser en carreteles, cometido por los señores Segundo Fernández y Cía. y que ha motivado el parte de fs. 1 del Liquidador de la Aduana de la Capital, señor Barragán,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo absolutorio que se eleva en consulta: y vuelva á la Aduana de la Capital, para los efectos pertinentes.

J. A. TERRY.

IV

Confirmando un fallo de la Aduana de Empedrado.

Excmo. señor:

La resolución de que se apela la considero ajustada á las prescripciones de la Ordenanza en que se funda.

En cuanto al hecho de no haberse notado las diferencias en la descarga del vapor, debe llamarse la atención de la Prefectura General, pues él acusa negligencia por parte del empleado Bequió, encargado de atender esa operación, el que debe de ser apercibido.—Agosto 12 de 1902.—*Manuel Camelino.*

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Resultando de estas actuaciones que el fallo de la Aduana de Empedrado, de que rrecurre el representante de la Agencia á vapor «Nicolás Mihanovich» y por el que se le impone una multa equivalente á los derechos del cajón de agua mineral desembarcado del vapor «Montevideo» sin que constara en el manifiesto del buque, se ajusta á las disposiciones legales en vigor aplicables al caso;

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo: y vuelva á la Aduana de Empedrado, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Confirmando un fallo de la Aduana de Empedrado.

Excmo. señor:

En la resolucion recaída en este expediente se han tenido en cuenta, con justicia, todas las circunstancias atenuantes, condenándose sólo á la multa de 20 $ moneda nacional, el exceso del bulto á que se refiere el considerando 2º; por lo que creo que V. E. debe confirmar la sentencia dada en este expediente.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Resultando de lo expuesto por la Inspección de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, que el fallo del Administrador de Rentas de Empedrado, de que recurre el Consignatario del vapor Centauro, señor Ernesto M. Queirel, y por el que se le condena al pago de una multa de ($ 20 oro) veinte pesos oro, por la manifestación de más de un bulto marca R. M. C., se ajusta á la prescripción de las Ordenanzas que legislan el caso,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído: y vuelva á la Aduana de Empedrado, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Negando el libre despacho de hierro galvanizado para la Empresa de las Catalinas.

Excmo. señor:

El pedido del representante de la Em-

presa «The Catalinas Warehouses Mole Company Ltd», está fundado en una errónea interpretación del art. 9° de la ley 2346 que rige, la concesión otorgada á los señores Paúl Angulo y Cía.

En efecto, por la disposición citada, no tiene la referida empresa el derecho de introducir libre de derechos, los materiales que en cualquier tiempo pueda necesitar para reponer los que emplee en las construcciones de un puerto; que es lo que pide el representante de la empresa recurrente.

Por dicha disposición la Empresa del Dock Sur puede introducir libres de derechos, los materiales y artículos que necesite para la construcción del puerto, concesión que fenece con la terminación de la obra.

Entre tanto, la Empresa recurrente pretende introducir libremente fierro galvanizado para reconstruir los techos de sus depósitos, dando á la concesión una extensión que no tiene, desde que, una vez terminado el puerto, no podrá la Empresa del Dock Sur, introducir más materiales ni artículos libres de derechos.

Por lo expuesto, es mi opinión que V. E. no puede deferir á lo solicitado por la Empresa recurrente.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1904.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Vista la solicitud que antecede de la Empresa de las Catalinas, pidiendo se le permita introducir, libre de derechos, veinte cajones hierro galvanizado con 5.422 kilos para ser empleados en la reconstrucción de los techos de los depósitos de la Empresa; atento lo informado por la Aduana de la Capital y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que acceder á lo pedido sería llevar más allá de lo lógico las franquicias acordadas á empresas de la naturaleza de la de que se trata, pues si ella permitió la introducción libre de los materiales á emplearse en la construcción de la obra, en manera alguna, puede extenderse ésta hasta el extremo de permitir que se sigan importando materiales al amparo de la misma liberalidad, para la reparación de las obras ya concluidas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se le autorice para descargar de sus libros, las cantidades de $ 158.32 m/n, $ 96.75 m/n y $ 21.60 m/n que en conceptos de impuestos adeudan, respectivamente, don José Masel, don Valerio Manunelles y la viuda de Luis Sandroli, en mérito de que no obstante las diligencias que al efecto se han practicado por esas oficinas, y la Policía de la Capital no ha podido conocer el paradero actual de los nombrados; atento lo manifestado por la Contaduría General y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita para efectuar el descargo de las sumas á que se hace referencia.

Comuníquese, y pase á Contaduría General, para que proceda á formar el cargo respectivo.

ROCA.
J. A. TERRY.

VIII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se le autorice para descargar de sus libros la cantidad de cuatro cientos noventa y tres pesos cincuenta centavos ($ 493 50) moneda nacional á que asciende el impuesto correspondiente á una diferencia de 469 litros de alcohol absoluto, encontrados en el depósito del Ingenio «San Isidro» de los señores Pedro E. Cornejo é hijo, en virtud de haberse producido esa diferencia cuando los depósitos del citado Ingenio revestían el carácter de fiscales.

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita para efectuar el descargo á que se refieren estos obrados.

Comuníquese, y pase á la Administración de Impuestos Internos, para los efectos del caso.

ROCA.
J. A. TERRY.

IX

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita autorización para proceder al descargo en sus libros de la cantidad de cuatro mil catorce pesos moneda nacional, á que asciende el impuesto correspondiente á 4014 litros de alcohol de 95° encontrados en el depósito de la Gran Destilería Buenos Aires, en mérito de que esa diferencia se produjo cuando los depósitos de la citada Destilería revestían el carácter de fiscales; de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita para efectuar el descargo á que se hace referencia.

Comuníquese, y pase á la Administración de Impuestos Internos, para los efectos de caso.

ROCA.
J. A. TERRY.

X

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, al elevar el expediente iniciado al Ingenio Pinto por diferencia de 176 litros de alcohol á 100° constatado en las existencias de la fábrica al levantar los inventarios respectivos, solicita, fundado en razones de equidad, se le autorice para descargar la citada diferencia que, á su vez, representa un pequeño exceso de 053 % sobre la merma de 2 % que acuerda el Decreto Reglamentario de la Ley N° 3761; teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á efectuar el descargo de que se trata.

Comuníquese, y vuelva á la Repartición de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de la Concesión Arroyo Seco, dependiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en reemplazo de don Eduardo Etchegaray que renunció, á don Silvio Barreda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

XII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto lo pedido por los recurrentes y atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en reemplazo de don Adolfo García, al Escribiente de 2° del Ministerio de Marina, don Andrés R. Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subinspector de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Jorge V. Uriburu, cuya renuncia se acepta, á don Luis Rosquellas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase en la Prefectura General de Puertos y Resguardos, Auxiliar de 1ª en reemplazo de Don Eduardo Rubio, que falleció, al Escribiente de la Misma Don Abelardo Rueda Zúñiga; y, en vez de éste, al ex empleado Don Avelino Neira.

Escribientes, en reemplazo de los señores Silvio Vázquez, Adriano Díaz Olazábal, L. Robirosa y Ricardo Flauchaud, que renunciaron; á los ex empleados don Juan C. Díaz, don Máximo Mosquera, don Carlos Ríos y don Antonio Ferreira, respectivamente; Guarda para la concesión del Viso y Cía. en la Isla de los Estados, el ex empleado don Axel Raberg.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el



Escribiente de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, don Bautista V. Alvarez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Oficina del Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, en reemplazo de don Bautista V. Alvarez, cuya renuncia se acepta, á don Francisco G. Gadea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XVI

Inutilización de tabaco tomado en infracción.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Resultando de lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos que, puesto que la Aduana de San Juan no puede vender tres partidas de tabaco (en todo 2.300 kilos), que fueron sorprendidas en contrabando, y las que por su mala calidad, no soportan el impuesto, procede se le inutilice, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto reglamentario de la Ley pertinente,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de San Juan, á los efectos del caso.

J. A. TERRY.

XVII

Reconocimiento de avería de una partida de madera.

Habiéndose consultado á la Inspección de Aduana, si en el caso recurrente y dada la declaración del Patrón del Remolcador, procedía acordar la rebaja pedida, y siendo negativa la repuesta, por cuanto las Ordenanzas no reconocen avería sino por accidente de mar ó recio golpe de la mercadería; no ha lugar á lo solicitado.

Notifíquese y previa reposición, dése al Archivo.—Enero 23 de 1903.—*I. Solari.*

Excmo. señor:

Existe la inteligencia de que la declaración de la avería, ó la de *creer tener averías*, como sucede generalmente, es bastante para llenar los propósitos de la ley y tener, por consiguiente, el derecho á que la avería se reconozca, olvidándose que el inciso 3° del artículo 801 y la última parte del 805 de la Ordenanza, establecen el deber de probar los hechos que motivaron la avería.

Es en este concepto que, sin tener á la vista los antecedentes de este caso, contesté la consulta del Administrador de la Aduana del Rosario, manifestándole que no correspondía la concesión de la avería por su sola declaración.

Examinados los hechos que motivaron este reclamo y teniendo en cuenta que, hecha la declaración de avería ante la Aduana de destino y también en la Subprefectura de Corrientes, esas declaraciones se encuentran constatadas en lo posible con las circunstancias de haberse recogido por autoridades aduaneras del tránsito, varias vigas de maderas que, indudablemente, pertenecían á Jangadas que se han deshecho en el trayecto, según lo informado por la Aduana de La Paz, soy de opinión que corresponde el reconocimiento de la avería declarada.—Febrero 1° de 1904.—*Manuel Camelino.*

Excmo. señor:

Concuerda mi opinión con la manifestada por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, que reproduzco como dictamen.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Resultando de estas actuaciones, que habiéndose hecho en tiempo y forma la declaración de avería de la Jangada que, para completar un cargamento de maderas, conducía el vapor nacional «Orlinda G», no procede la resolución denegatoria de que recurren los señores Carbone y Sarsotti, agentes de dicho buque,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de la Aduana del Rosario, de que se apela; y vuelva á esta repartición para que acuerde al cargamento de maderas de la referencia, la rebaja por avería que corresponda.

J. A. TERRY.

XVIII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Visto los antecedentes que forman estas actuaciones, producidas con motivo de la autorización conferida á la Aduana de la Capital, por resolución de fecha 4 de Agosto último, para licitar, por el término de ley, la provisión de libros é impresos necesarios para su funcionamiento en el ejercicio de 1905; y teniendo en cuenta que de los dos interesados que concurrieron al acto, el que mayores ventajas ofrece es la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, pues, además de que existe una diferencia á favor del Fisco, de $ 553 05 comparado con la propuesta Peuser, los materiales á emplearse son exactamente iguales, según lo hace presente la Aduana de la Capital en el informe en que eleva este expediente, y esta repartición puede, en todo momento, tomar las medidas que juzgue oportunas, para el mejor cumplimiento del contrato,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Apruébase la licitación realizada en la Aduana de la Capital en 17 de Septiembre último, y acéptase la propuesta de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, por la que se compromete á la provisión de libros é impresos necesarios para el regular funcionamiento de la Aduana de la Capital, en el ejercicio de 1905, con sujeción extricta al pliego de condiciones que sirvió de base para ese acto, mediante la retribución de ($ 20.639,05 m/n) veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese, y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZALEZ.—PABLO RICCHERI.—O. BETBEDER.

XIX

Permiso para vender material viejo.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso pedido para vender, libre de derechos, (250) docientos cincuenta cascos de aceite vacíos, con la intervención de la Aduana de Campana, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XX

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904

Vistos la presentación de los señores J Tregidga y Cía., pidiendo se declare que el kilo de yute para coser bolsas, destinadas á evases de carneros congelados, es libre de derechos; atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que se trata de un artículo que la Ley de Aduana, expresamente grava con un derecho de 5 % *ad valorem*, estándole prohibido al Poder Ejecutivo por el artículo 11 de dicha Ley, acordar franquicias que ella ó leyes especiales, no establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de La Plata, á sus efectos.

J. A. TERRY

XXI

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires Octubre 7 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Sola, Sans Graells Hnos., pidiendo la devolución de derechos abonados en la Aduana de la Capital por el despacho de dos apar tos de desinfección venidos en el vapor «Livonian»; y resultando de lo informado por la citada repartición, que, aparte de que los aparatos que motivan este reclamo, se encuentran gravados con el derecho ordinario del 25 %, ha sido despachada la mercadería, no procede la devolución de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido: y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Ordenando un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Atento lo pedido por el Presidente de la Sociedad Anónima «Puerto de San Nicolás» y de acuerdo con lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Pase á dicha repartición para que por exepción, y por esta única vez, despache libre de derechos, las cien (100) piezas madera de pino de tea sin cepillar, venidas en el vapor «Mara Kolb», con destino á las obras á efectuarse en dicho Puerto de San Nicolás.

Hágase presente á la Sociedad peticionante que, en adelante, no se acordará ningún otro despacho, si no se da cumplimiento á lo establecido en el art. 16 de la Ley de Exoneración de Derechos N° 4210 de fecha 22 de Septiembre de 1902.

J. A. TERRY.

XXIII

Permitiendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Atento lo pedido por el Presidente de la Sociedad Anónima «Puerto de San Nicolás», y de acuerdo con lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Pase á dicha repartición para que, por

excepción, y por esta única vez, despache libre de derechos, las (5970) cinco mil novecientas setenta piezas pino de tea sin cepillar, venidas en el vapor «Zeus», con destino á las obras á efectuarse en el Puerto de San Nicolás.

Hágase presente á la Sociedad peticionante que en adelante, no se acordará ningún otro despacho, si no se da cumplimiento á lo establecido en el Art. 16 de la Ley de exenoración de derechos nº 4210 de fecha 22 de Septiembre de 1902.

J. A. Terry.

XXIV

Ordenando un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904

Vista la solicitud que precede de la Directora del Instituto María Auxiliadora, elevada por el Ministerio de Justicia é Instrución Pública, pidiendo la exoneración de derechos de los útiles de enseñanza (aparatos de Física, Química, modelos de Anatomía y colección de Minerales), á que se refieren los conocimientos acompañados; teniendo en vista lo informado por la Aduana de la Capital, así como de la prescripción del art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, por exepción, dado el fin á que se destinan, proceda al libre despacho de los útiles de enseñanza á que se hace referencia en el escrito que precede y conocimientos adjuntos.

J. A. Terry.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Atento lo solicitado por el Presidente de la Sociedad Anónima «Puerto de San Nico lás»; y de acuerdo con lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Pase á dicha repartición para que, por excepción, y por esta única vez, despache libre de derechos, (2.983) las dos mil novecientas ochenta y tres piezas de madera pino de tea sin cepillar, venidas en el vapor «Waverley», con destino á las obras á efectuarse en dicho Puerto de San Nicolás.

Hágase presente á la Sociedad peticionante que, en adelante, no se acordará ningún otro despacho, si no se da cumplimiento á lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Exoneración de Derechos Nº 4210, de fecha 22 de Septiembre de 1903.

J. A. Terry.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el permiso pedido para vender, libre de derechos, ciento treinta y cinco (135) cascos de aceite vacíos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo octuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones per tinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. Terry.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos estatuas venidas en el vapor «Magellan» y destinadas para el servicio del culto en la Iglesia de Remedios, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Córdoba.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (5) cinco cajones con accesorios para un órgano, venidos en el vapor «Eolo», y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de Gualeguaychú, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado del Peraná.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros, de Mayo 9 ppdo., y artículo 7º del contrato celebrado con los señores F. Lavalle y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (100) cien vigas de madera dura, venidas en el vapor «Guanaco», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras de defensa de la Dársena Norte.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4131 de 3 de Octubre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, los bultos que se detallan en la solicitud de fojas I, formando una caldera completa, venidos en el vapor «Alsnik», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del vapor nacional «Pilcomayo».

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3) tres cajones conteniendo candelabros, candeleros, un atril de bronce, una cruz y un juego de sacras, venidos en el vapor «Amiral Courbet», y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de la Concepción, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

J. A. Terry.

XXXII

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón con un armónium, venido en el vapor «París», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de la Merced, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo dos estandartes con atributos del culto, bordados en seda y oro, venido en el vapor «Magellan», y destinados para el servicio del culto en la Iglesia Casa de Jesús, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. Terry

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (5) cinco cajones conteniendo formularios impresos, venidos en el vapor «Nile», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Banco de la Nación Argentina.

Pase a la citada Aduana, á sus efectos

J. A. Terry.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Disponiendo la entrega de una suma.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Habiendo sido antorizada, por Acuerdo General de Ministros, de fecha 26 de Julio ppdo., la impresión de los trabajos de investigación agrícola, practicada por la División de Agricultura de este Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, á los señores M. Biedma é Hijo,

la suma de tres mil seiscientos diez y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.617.75 m/n), que importan las adjuntas cuentas por impresión de los trabajos de investigación agrícola, practicada por la División de Agricultura de este Ministerio y autorizada por el Acuerdo de fecha 26 de Julio ppdo.; debiendo imputarse esa suma al Anexo H Inciso 1, item 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Disponiendo la entrega de una suma.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Habiendo sido autorizada, por Acuerdo General de Ministros de fecha 26 de Julio ppdo., la inspección de los trabajos de investigación agrícola, practicada por la División de Agricultura de este Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, á la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, la suma de diez y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (17.683,37 m/n), que importan las adjuntas cuentas por la impresión de los trabajos de investigación agrícola, practicada por la División de Agricultura de este Departamento y autorizada por el Acuerdo de fecha 26 de Julio ppdo., imputándose dichas sumas al Anexo H, Inciso 1, Item 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias eleva el proyecto de contrato celebrado con el Ingeniero señor Ramón Castro, comisionado por el Decreto de Septiembre 2 de 1904, para efectuar el replanteo y subdivisión de la mitad Este del lote 19, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa; y atento lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la División de Tierras y Colonias y el Ingeniero don Ramón B. Castro, para proceder al replanteo y subdivisión de la mitad Este del lote 19, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa, operaciones que le fueron encomendadas por Decreto de Septiembre 2 de 1904; y vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando una subdivisión

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Habiéndose dispuesto por Decreto de fecha 10 del corriente la venta de parte de las tierras exploradas por el Agrimensor Sr. Ventura G. Coll en los territorios del Río Negro y Chubut; y vista la presente nota en que la División de Tierras y Colonias eleva la subdivisión en lotes de dos mil quinientas hectáreas y menores de la zona alrededor de la Colonia Valcheta hasta Puerto Madryn,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión en lotes de 2500 hectáreas y menores, proyectada por la División de Tierras y Colonias para las tierras alrededor de la Colonia Valcheta hasta Puerto Madryn, cuya venta, de acuerdo con la Ley de 8 de Enero de 1903 y Decreto reglamentario de Noviembre 3 del mismo año, se ha dispuesto por Decreto de fecha 10 del corriente, al precio de dos pesos la hectárea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Sacando á la venta tierras hipotecadas de la Colonia «La Argentina».

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Habiéndose proyectado la subdivisión de la deuda hipotecaria que afecta una parte de las tierras de la Colonia «La Argentina»; y siendo conveniente proceder á la venta en remate público de todos los lotes de la mencionada Colonia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La División de Tierras y Colonias procederá, oportunamente, á sacar á remate, con la base de la deuda hipotecaria que las afecta y los intereses corrientes, comisión y amortización adeudados las chacras de la Colonia «La Argentina».

Art. 2º Las tierras de la misma Colonia, libres de hipotecas, se ofrecerán también á la venta en remate público, con la base de veinticinco pesos moneda nacional la hectárea, pagadera la sexta parte al contado y el resto en cinco anualidades iguales con el interés del seis por ciento anual.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Declarando la caducidad de lotes en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias eleva cinco planillas en las que consta la situación de los concesionarios de lotes en la Colonia Yeruá, respecto á las disposiciones del Decreto de Diciembre 23 de 1903; y solicita se aclare ese Decreto, en el sentido que la deuda á que él se refiere, es la que en esa fecha gravaba esos lotes y no el precio originario de su adquisición; y atento lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que exija de los concesionarios de la Colonia Yeruá, que figuran en la Planilla Nº 2, la firma de las letras que correspondan por el valor del saldo de su deuda.

Art. 2º Declaránse caducas las concesiones en la citada Colonia, acordadas á los siguientes señores: Héctor Bonati, lote 630 ad, fracción C; Jaime Ferré, 39 ab, D; Fermín Durban, 23 ab, C; L. Martínez Rufino, 45 bc, C; Eustaquio Osuna, 31 a, C; José Galvarini Hermanos, 24 ab, C; E. Waldbillig y J. N. Stenfels, 18 cd, D; Julio Scharr, 58 ad, C; Francisco Cipollino, 77 a, C; Florian Kinder, 50 bc, C; Pedro Bodat 71 ad, C; Rodríguez y Balliñas, 46 ad, C; Otto Bellitz, 60 ad, C y 59 ad, C; Francisco Grisanti, 26 ad, C; José A. Chaspia, 54 bc, C; Antonio Malleret, 42 bc, 43 ad, 47 bc y 53 ad, C; Pedro Forin, 50 ad, C; Remigio Boungartner, 53, ad, C; Pedro A. Matheron, 49 ad, C; Victor Laurent, 4 ad, C; Eugenio Nesgelán, 17 bc, C; Enrique Deruder, 40 ad, C; Eugenio Petid, 41 bc C; Emiliano Cayre, 35 b, C; Adrián Catugier, 35 ad C; Estevan Guidi, 8 bc, B; Nicolás Giaci, 18 bc, A; Enrique Gregoire, 38 bc, C; Luis Avit, 29 ad, C; Francisco Clemenzo, 61 ab, C; Nicolás Giavi, 18 ad, A; Uno Suchsdorrff, 20 ad, D; Domingo Arens, 47 ad, D; Carlos Dupont, 43 ad, C; Juan M. Maschio, 63 bc, C; Jacobo Sgortsboy, 37 ad, A; Teodoro Surre, 40 bc, C; Pedro Bichart, 58 bc, C; Salvador Orta, 5 bc, B; Fortunato Mella, 9 ad, C; Benito Facio, 21 ad, B; Domingo Ferrari, 20 ad, B; Juan B. Druille, 30 ad, C; Jaime Ferré, 5 ad, B; José Ferrand, 70 ad, C; Ricardo Peñafort, 37 bc, y 38 ad, C; Mauricio Percer, 16 ad, C; Adrián Lavergne, 42 ab, C; Domingo Simeoni, 55 ad, C; Cayetano Gáspari, 72 ad, C; Domingo Simeoni, 57 bc, fracción C; M. Bosero y A. Scuadrelli, 57, ad, C; José Llambías, 39 ad, C; Augusto Charvote, 69, ad, C; Enrique Carmarán, 4, b, C; Manuel Baliñas, 55, bc, C; J. A. Chastia, y A. Matheron, 54, ad, C; Flo inda G. de Tito, C, dc y 12, ad, B; Pedro A. Echeverry, 47 bc, C; L. Martínez Rufino, 25, bc, B; Carlos Brederech, 23, bc, B; Augusto Hoerth, 5 bc, C; P. Urbicain y G. Amengual, 23 ad, B; Julián Berliac, 6, íd, C; Angel Palacios y Matos, 24, bc, B; Bautista Moly, 36, bc, C; Uno Suchsdorrff, 1, bc, D; Mateo Zanandrea, 19, bc, B; F. Massibot y F. Loupias, 48, ad. C; José R, López, 38, bc, A; Juan M. Maschio, 64, bc, C; Adrián Ginistel, 25, bc, C; Santiago Lan, 61, cd, C; Augusto Hoerth, 59, bc, C; José M. Arijuni, 41, ad, C; Francisco López, 28, ad, C; Pedro Champon er, 46, bc, C; José Oriol, 15, bc, A; Silvio Limana, 7, bc, D; Warren B. Woodman, 28, bc, A; Benito Facio. 20, bc, B; Pedro Salgueiro, 4, ad, fracción D; Alejandro Gómez, 34, ad, A; Amancio Arriaga, 4, c, D; Domingo L. Petrone, 8, ad, D; Nanuel Varner, 14, ad, B; José Keber, 2, ad, C: Esteban Páez, 3, bc, D; Gregorio Ungeschust, 40, ad, A; Pedro Stutz, 12, bc, D; Francisco Neyertz, 33, ab, D; Luis Muller, 14, bc, D; Juan Keber, 1, bc. C; Francisco Klain, 20, ad, C; Pascual Mármol, 21 ad, C; Nicolás Feiller, 20, bc, C; Pedro Bamberg, 11, ad, C; Francisco Fischbouch, 45 ad, D; Vicente Gonella, 8, ad, C; Eugenio Vaegelen, 67, ad, C; Ricardo Peñafort, 37, ad, C; Juan Conde, 17, cd. B; F. Waldbillig y J. N. Stenfels, 18, ab, D; Luis Brusco, 44, ab C; Eugenio Litoux, 52, bc, C; Alfredo Bernard, 47, bc, A; Pedro Zubizarreta, 41, bc, A; Herman Beyer, 22, bc, D; José Kerber, 46, ad, fracción D; F. Hoffman y D. Hollmayer, 7, ad D; Diógenes Matos, 10, a, A; Juan Manzano 38, ad, y 39 ab, cd, A; Federico Zicin, 13, ad, D; Santiago Polero, 56, a, b, c, C; Manuel Moreno, 19, ad, 20, bc, y 22, ad, D; Domingo Viola, 21, ab, D; y 45; abc, fracción A; L. Martínez Rufino, 11, bc, C; Pedro N. Romano, 14, ad, D; Francisco Rumbado, 12, ad, D; Domingo Alvarado, 4, bc, A; Francisco López, 28, bc, C; Diego Rodríguez, 47, bc, D; Emilio Lascanotegui, 71, bc, C; Carlos Anderson, 1, cd, y 7, abcd, B; Leoncio Deluque, 2, cd, 45, d, y 46, abcd, A; Antonio de Luque, 3, cd, A: Federico Marconi, 64, ad, C; Luis Isola, 40, bc. A; Eduardo O'Connor, 2, ad, C; Tancredo Raffo, 60,

dc, C; Martín Aguilera, 4, ad, A; Herbrt Smelie, 32, abcd, A; José Herrero, 69 bc, C; Cataldo Menga, 16; ad, A; Alejandro Moreno, 1, ad, D; Juan N. Stemfels, 6, bc, D; Francisco Waldbillig 6, ad, D; José Velazquez, 5, ad, A; Francisco Ilarregui, 38, abcd, D; Blas Briceño, 27, bc, D; Enrique Renders, 9, ad fracción C; Juan P. Segovia, 42 abcd, A; Pedro Sal gueiro, 4, bc, D; Natalio Galván, 41, ad, A; Sebastian San Roman, 27, ad, y 11, bc, D; José Arens, 31, ad, D; Fermin Durbau, 17, bc, C; Eugenio Litoux, 52, ad, C; José Moreli, 5, bc, A; Cipriano Turin hijo 48, abcd, y 49, D; abcd, Pascual Po lola, 1, ad, C; Augusto Bondaz, 35, bc, A; Ricardo Haas. 48, bc, C; Enrique Villalba, 15, ad, A; Francisco Blanch, 27, bc, C; Damian Benitez, 27, d, B y Eduardo E. Oliver, lote 65, bc, C; y las de quintas en la misma colonia que á continuación se expresan: Eduardo E. Oliver, Nos 164, 165, 166, y 169 á 172, fracción C; Antonio y Laureano Martínez Rufino nos 125, 128, 131, 134, 135, 140 á 142, fracción C; Y. Iglesias y Paz, nos 21, 22, 27, á 30 y 35 al 38, fracción C; Antonio Martínez Rufino, nos 163 C; Antonio y Laureano Martínez Rufino, nos 148 á 150, 157 y 160, C; Enrique R Buttner, 52 y 53, C; Damian, C; Carramendy nos 61 á 70, C; Salustiano I. Zavalía, nos 54 á 59, A; y 101, 108, 84. 85, 92, 93 y 100 de la fracción C; Anibal Temani, nos 102. 104, 105, 106, 107, 110 y 113 fracción C; Emilio E Picaso, nos 17 y 50, 8, y 207, C; Arístides Sacristy, 3 á 6 11 á 14, 17, 18 á 20 y 23 y 24, fracción C; Enrique Buttner, nos 43, 44, 45, 46, 51, 54, 59, y 60, fracción C; Arístides Sacristy nos 33 á 36 41, 42, 44 y 49, B y I1, 2, 7 á 10, 15 y 16, fracción C. Remigio Bangartner no 48 A; Y Prides Cipps, nos 71, 74, 75, 78 y 79, fracción C; Romulo Franco, nos 188, 190, 193, á 196, 200 á 205, fracción C; Javier Lagraña, 37 á 40 y 45 á 48, fracción B; Niño de Villa Rey, 58, 80, 81, 82, 87, 89, y 90, fracción C; Pablo Maschio, nos 72, 73, 76 y 77, fracción C; Paulino Paez, nos 1, 4, 5, 8 y 9, fracción B; Juan Blaser, nos 96 y 97 C C R de Villa Rey, no 199, C; Alejandro Braglineri, nos 146 y 153, fracción C; Jorge Butza nos 20 á 24 y 36 á 39, fracción A; Elena de Butza, nos 29 al 35, fracción A; Salustiano I. Zavalia, nos 109, 114 y 115, fracción C; Guillermo Neri, nos 40 y 41, fracción A y Y; Iglesias y Paz nos 26, 31, 34, y 39 de la fracción C;

Art. 3 La División de Tierras y Colonias cargará en cuenta de los concesionarios que, á continuación se expresan, las sumas por ellos depositadas, exigiendo de los mismos por el saldo que quedan adeudando, la firma de tres letras con vencimiento del 1° de Mayo, á uno, dos y tres años respectivamente, á contar de la fecha de este decreto: señores José Laner, Fernado Daleve, Juan Aclawd, Juan Debortoli. Juan Capurro, Wild Baut, hermanos, José Rago, Reinal do Fos, José Morelli, Napoleón Zanandrea, Juan Tisandier, F. Antonio Blanc, Luis Madrinier, Juan P. Bouchet, Pablo Bouchet Eliseo B. Ferrari, Calixto F. Diaz, Miguel Schaltz, Guillermo Stuki, Teófilo Schreoder, José Schreoder, Casimiro Frean, Ernesto Mettach, Jorge Sansot ó J. Blazer, Guillermo Neri, Pablo Manchio, Félix y Benito Debortoli, José Buero, Arie P. Hoogendik, Vicente Zolsona, Juan Constau, Dionisio Muñoz, Francisco Briceño, Antonio Carmarán, Juan A. Carmarán, Francisco, Garabuau, José Bertoli, Guillermo Iterman, Ricardo Nebelung, Enrique Schurlein, Rosalino Portiglio, Luis Barcalli, Federico Buse, Federico Ziem, Eerique Rheders, Eustaquio Ferrer, Martín Oses, Cándido Neira, Miguel Litt, Emilio Serpin, Juan M. Malleret, Juan Sandry, y Juan Cosme Cuello.

Art. 4° La deuda á que se refiere el Decreto de Diciembre 22 de 1903, es la que en esa fecha afectaba los lotes de la colonia Yeruá, sin tenense en cuenta para nada, el precio originario de su adquisición y las dos quintas partes cuyo pago él exige, es sobre el valor de esa deuda.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

VII

Aprobando adjudicaciones en venta y arrendamiento, durante el 1° y 2° período de treinta días establecidos por Ley de 8 de Enero de 1903 y su Decreto reglamentario.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias da cuenta de las adjudicaciones de tierras fiscales en venta y en arrendamiento, hechas en la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz durante el primero y segundo período de treinta días, de acuerdo con la Ley de 8 de Enero de 1903 y su Decreto reglamentario de Noviembre 2 del mismo año; sometiendo á la resolución del Poder Ejecutivo los arrendamientos y ventas que han sido solicitados por varias personas, y

Considerando:

Que según resulta de lo actuado, los señores José y Francisco Arbilla, George Patterson y Guillermo Patterson, son antiguos pobladores de las tierras que han pedido en venta y en arrendamiento, respectivamente, por lo cual corresponde darles preferencia sobre los demás peticionantes; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1° Adjudícase en arrendamiento don George Patterson el lote N 37 Sección C y á don Guillermo Patterson el lote N° 41, misma sección, ambos en el territorio de Santa Cruz; en venta á don José Arbilla el lote N° 23 y á don Francisco Arbilla el lote N° 29. ambos de la fracción D, del territorio citado.

Art. 2° Publíquense las adjudicaciones hechas por la División de Tierras y Colonias y vuélvasele este expediente á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

Lista de las adjudicaciones de tierra fiscal hechas durante el 1° y 2° período de treinta días, de acuerdo con la Ley de Enero 8 de 1903 y su decreto reglamentario.

Territorio de Santa Cruz, zona de San Julián (en venta).

John Merrin, 2.000 hts., lote 43, Sección D.

José Arbilla, 2.500 hts., lote 28, fracción D.

Francisco Arbilla, 2.500 hts., lote 29, fracción D.

En arrendamiento

Edivin A. Küig, 9.000 hts., lote 22, Sección B.

Visentainer y Cía., 19.000 hts., lote 45, 46, Sección D.

Norberto Cobos, 18 500 hts., 25, 26, Sección B.

Guillermo Suston, 7.600 hts., lote 2, Sección B.

Frank O. Seuvis, 9 700 hts., lote 3, 4, 5, Sección D.

Ricardo Palma, 2.500 hts. lote 43, fracción C.

Juan E. Williams, 8.550 hts., lote 9, 12, Sección D,

Tomás Raynoud y Dorodir Burbery, 12.000 hts., lote 44, Sección D.

George Anderson, 11 200 hts., lote 14, Sección C.

Eugenio Bois de Chesne, 17.500 hts., lote 40, Sección B.

Germán Geurkorosky, 20.000 hts., lote 41, Sección B.

Merrin y Orr, 19.200 hts., lote 42, Sección D.

Guillermo Hope, 20.000 hts., lote 20, Sección C.

Andrés Kyle, 17.000 hts., lote 40, Sección D.

Tomás Robli. 12.500 hts., lote 41, Sección D.

José M. Bohergues, 10.000 hts., lote 21, Sección B.

Helidoro González, 17.700 hts., lote 23, 24, Sección B.

George Patterson, 6.200 hts., lote 37, Sección C.

Guillermo Patterson 7.500 hts., lote 41 Sección C.

José Victoria, 20.000 hts, lote 46, Sección C,

Jacinto Saldivar, 20.000 hts., lote 45, Sección C.

Roberto Patterson, 8.000 hts., lote 44, Sección C.

Guillermo Gluak, 8.400 hts., lote 12, Sección C.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Reconocimiento del señor Joaquín Formoso como Vicecónsul de España en Tucumán

En la fecha se ha extendido el exequátur á la patente que acredita como Vicecónsul de España en Tucumán con jurisdicción en la provincia de su nombre y en la de Santiago del Estero, al señor Joaquín Formoso.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, Octubre 11 de 1904

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de Agosto de 1903,

Se resuelve:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3) cajones conteninendo aparato de precisión, venidos en el vapor «Cap Blanco», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la 3° División del Ministerio de Guerra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de de derechos, (150.000) ciento cincuenta mil kilos de arena venidos en el pailebot «Felice M» y que según se expre-

sa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Enero 4 de 1904 (Expte. 3168/O/903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (30) treinta caños de fierro fundido, venidos en el vapor «Rosarian» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

De conformidad con la resolución de Enero 4 de 1904 Expediente Nº 3168, O. 903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (954) novecientos cincuenta y cuatro caños de fierro fundido y (82) conexiones venidos en el vapor «Croslay Hall» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase a la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904

De conformidad con lo dispuesto en e Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (190.000) ciento noventa mil kilogramos de arena venidos en el pailebot «Ruggero Padre» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicios de las Obras de Salubridad de la Nación

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley da Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana dela Capital libre de derechos, (200) doscientas barricas de Cemento Portland con un peso de 200 kilos cada una, venidas en el vapor «Amiral Sallandrouze Lamorix», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 1º DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 1-10-1904	Semana que termina el 3-10-1903	Aumento
Pasajeros	3.786 46	2.951 70	
Encomiendas y exceso de equipajes	404 70	372 17	
Cargas	27.725 26	29.287 72	
Telegramas	250 27	176 88	
Varios	89 70	4 02	
Total $ m/n	32.256 39	32.792 49	536 10

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
39 semanas 2 días hasta el 1 10 1904	$ m/n	1.676.103 92
39 » 3 » » » 3-10-1903	» »	1.485.086 54
Aumento	$ m/n	191.017 38

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.998	6.373 —	1 625 —	
Entrada por kilómetro de tren	4 03	5 15		1 13
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	96 —	97 60		1 60

J. R. Villalonga,
Contador.

E. Díaz,
Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

QUEJA DE LOS SEÑORES F. ESPERANZA Y CÍA. CONTRA EL F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

04206-B-904.—Septiembre 26 de 1904—Vista la queja formulada por los señores F. Esparanza y Cía. contra la Empresa del F. C. B. A. y Rosario por retardo de unas cargas remitidas á su consignación en Amenábar, según cartas de porte Nºs 3184 y 1364; resultando de lo actuado que la consignación de carta de porte 3184, fué entregada en Rosario para su transporte el 12 de Abril ppdo., y puesta á disposición del consignatario el 20 del mismo, á las 7 a. m., y la de carta de porte Nº 1364 entregada en Rosario el 5 de Abril y puesta á disposición del consignatario el 15 del mismo mes, á las 7 y 30 a. m., habiéndose, pues, empleado en el transporte de la primera 175 horas y en el de la segunda 223 horas 30 minutos;

CONSIDERANDO:

Que dada la distancia existente entre Rosario y Amenábar, 276 kilómetros, el transporte se ha debido efectuar, según el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, en 101 horas 15 minutos; por lo que corresponde la aplicación del artículo 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar: Que la Empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver al querellante la parte proporcional al retardo en el precio del transporte de la carga de carta de porte Nº 3184, ó sea el 72,8 % y el total del flete cobrado en en la carta de porte N 1364, por haberse hecho el transporte en más del doble del tiempo autorizado, todo sin perjuicio de resarcir á los querellantes el mayor daño que probaren haber recibido por las demoras enunciadas, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DE LA MÁQUINA Nº 146, F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

08780-B-904 Septiembre 28 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de la máquina Nº 146 del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, con una jardinera, ocurrido el día 20 de Junío último, en el empalme Central Argentino y San Nicolás. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el accidente se ha producido por inprudencia del Guardabarrera,

SE RESUELVE:

Eeclarar, que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que el referido choque haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DE LAS LOCOMOTORAS Nos. 38 Y 114, F. C. O. DE BUENOS AIRES

05777-O-904.—Septiembre 28 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de las locomotoras Nos. 38 y 114, ocurrido en la estación Caballito, el día 28 de mayo último. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el accidente se ha producido por descuido ó negligencia del maquinista de la Locomotora Nº 38, ó los encargados de las maniobras en las obras del bajo nivel,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley general de ferrocarriles, la Empresa del ferrocarril Oeste de Buenos

Aires, debe responder por los daños y perjuicios que el referido choque haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Ramón Calderón contra el F.C. Oeste de Buenos Aires

02823-0-904.—Septiembre 28 de 1904.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar, que ha sido á causa de fuerza mayor la no entrega de vagones por la Empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y hacer saber al recurrente señor Ramiro Calderón, que para el suministro de vagones, ni la Ley ni el Reglamento General de Ferrocarriles establece plazo alguno; estando en el propio interés de las Empresas utilizar los vehículos lo más posible, y por otra parte, se hace casi imposible señalarles un plazo fijo para ello, toda vez que depende, aparte de otras razones, de la mayor ó menor intensidad del tráfico.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren N° 212, F. C. Oeste de Buenos Aires.

08789-O-904 —Septiembre 28 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del Tren N° 212, ocurrido en la Estación General Rodríguez el día 16 de Abril último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el descarrilamiento se produjo por un cambio mal efectuado por el cambiador de la Estación mencionada,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley general de ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Airos, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el referido descarrilamiento, y el atraso que por esa causa sufrió el Tren N° 204.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C 904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2° Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la construcción y explotación de un Mercado en las calles Caning y Cabello.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 2904.—*El Secretario.* v-17-Octubre.

Licitación para la construcción de una caballeriza en el Hospital «Teodoro Alvarez». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1904. - *El Secretario.* v-14-Octubre.

Llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo N° 2433, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-15-de Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo N°... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2° las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenandose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6° Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9° Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. - Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros; —Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centimetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires. Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3 Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros; - Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros. 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centimetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centimetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-17-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el dia 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario* v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados: debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Mariano Monzon, ex soldado del primer Batallón de Infantería Montada, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye al penado del Presidio Militar de Ushuaia José Martinez.—Darsena Sur, Octubre 4 de 1904.—*Carlos Soldani,* Secretario. v-15-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta dias á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Slavelius,* Secretario. v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Iraia y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.

Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-19 Dbre

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fé, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia No. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario.

v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst.
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados puedan obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 1? de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

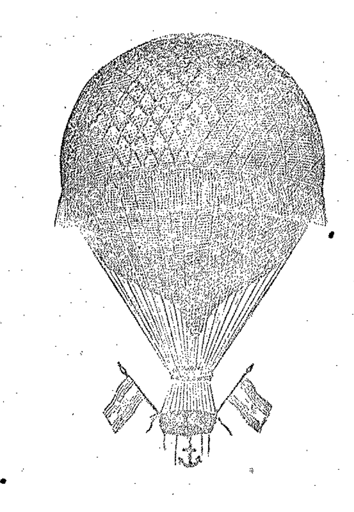
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.330

ENESOL

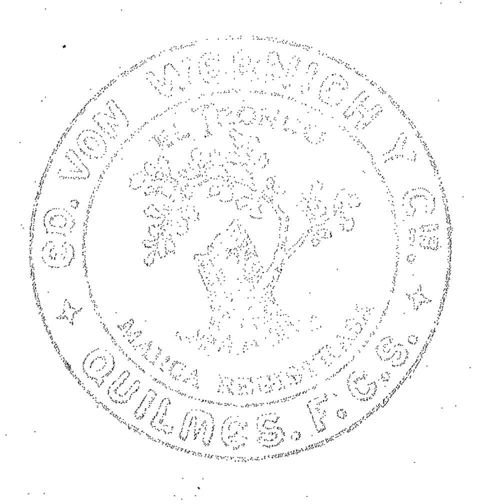
Octubre 5 de 1904.—F. Comar & fils & Cie.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-13-Octubre.

Acta Nº 14.025



Agosto 9 de 1904.—Wenceslao Villafañe y Cía.—Distinguir velas de estearina, clase 12 (substituida). v-17-Octubre.

Acta Nº 14.352



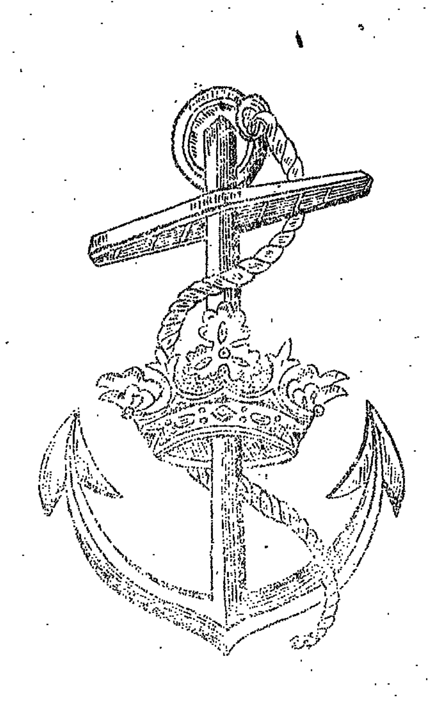
Octubre 10 de 1904.—Ed. von Wernich y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70, especialmente artículos de chanchería. v-17-Octubre.

Acta Nº 14.347

«EXCELSIOR»

Octubre 7 de 1904.—Stocks y Heslop.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47, 51, 52 y 58. v-14-Octubre.

Acta Nº 14.351



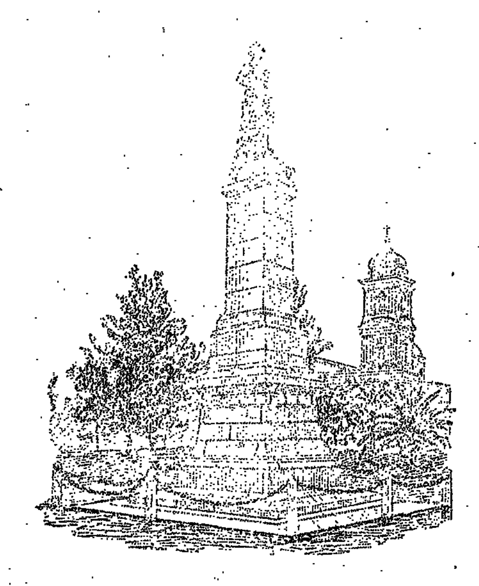
Octubre 10 de 1904.—M. y O. Pasta y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v 17 Octubre.

Acta Nº. 14.321

«EL CONTADOR J. P.»

Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-13-Octubre.

Acta Nº 14.336



Octubre 6 de 1904.—Drabble Hnos. y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-15-Octubre.

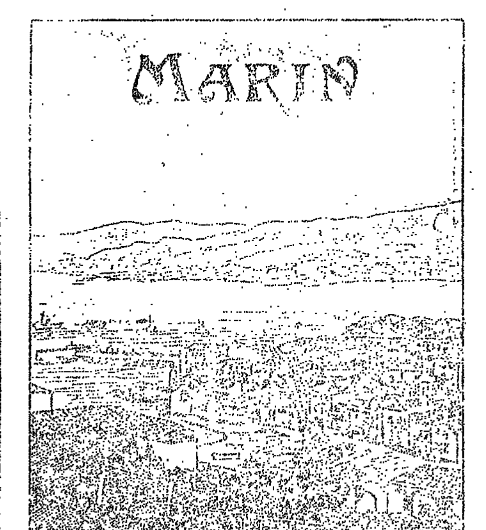
Acta Nº 14.344





Octubre 7 de 1904.—Ramón y García.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceites. v-15 Octubre.

Acta Nº 14.334



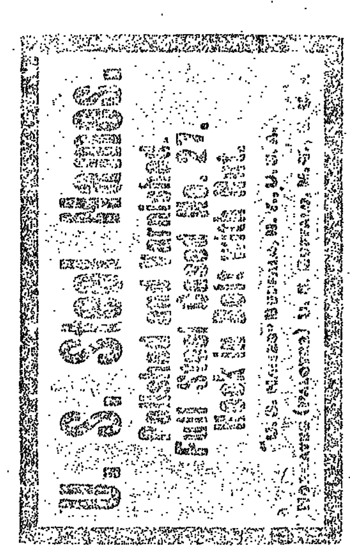
Octubre 6 de 1904.—Caciro Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-15-Octubre.

Acta Nº 14.343



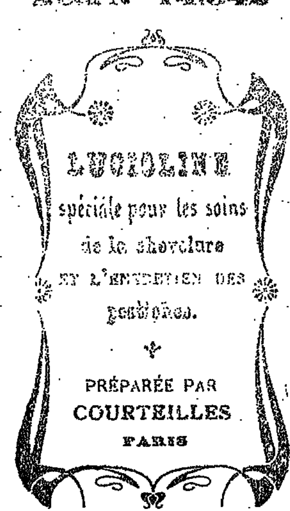
Octubre 7 de 1904.—Hamon fils ainé.—Distinguir pasta especial para asentar el filo de las navajas y otros cortantes, clase 80. v-14-Octubre.

Acta Nº 14.339



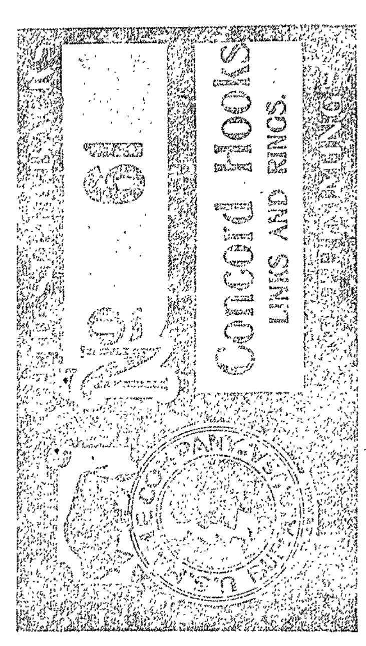
Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos. v-14-Octubre.

Acta Nº 14.342



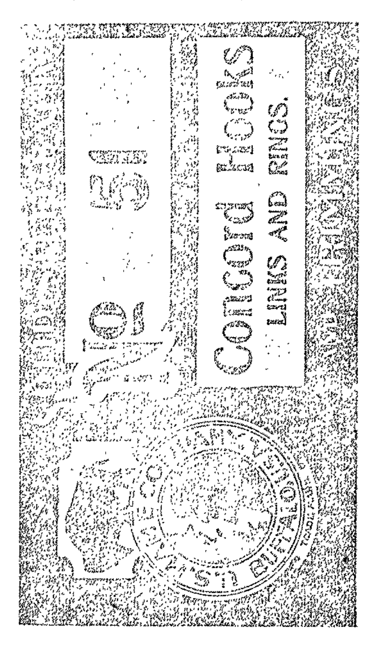
Octubre 7 de 1904.—Pierre Pucheu Courteilles.—Distinguir una preparación para el cuidado del cabello, clase 58. v-14-Octubre.

Acta Nº 14.340



Octubre 6 de 1904. Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
-14-Octubre.

Acta Nº 14.341



Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.3[illegible]

Nº 65
Hook on Back Ring in Stapla
U. S. HAMES Buffalo N. Y. U S. A.

Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.3[illegible]

«LE SOLEIL»

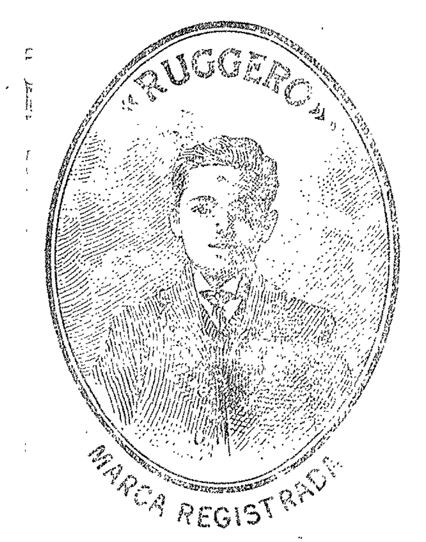
Octubre 7 de 1904.—Fernández Hnos.— Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, con excepción de quesos y manteca.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.337



Octubre 6 de 1904. — J. Durrieu y E. Bergé. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.335



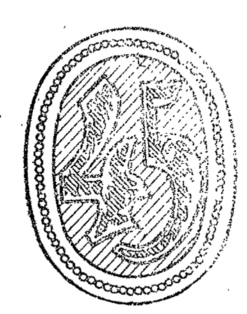
Octubre 6 de 1904.—J. Moroni.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.085

Santas
á
Antonio Camean

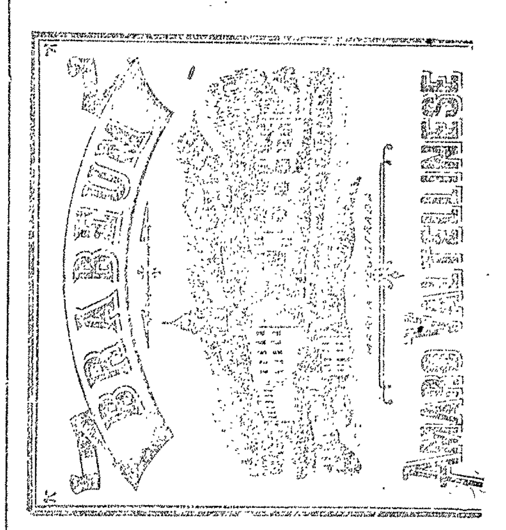
Agosto 19 de 1904. — Antonio Camean. —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59 (modificada).
v-17-Octubre.

Acta Nº 14.348



Octubre 8 de 1904—Piccardo y Cía.— Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarrillos
v 15-Octubre.

Acta Nº 14.034





Agosto 10 de 1904.—E. Montá y Cía.— Distinguir bebidas, clases 68 y 69. (modificada).
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.320



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77.
v-13-Octubre.

Acta Nº 14.3[illegible]



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77.
v-13-Octubre.

Acta Nº 14.319



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-13-Octubre.

Acta Nº 14.350



Octubre 10 de 1904.—Raffo Hnos.—Distinguir aceites comestibles, clase 64. v-17 Octubre.

Tip Penitenciaría Nacional.